



**ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS
DIFICULTADES DE APRENDIZAJE (ASDIJA)**

www.dislexiajaen.es asdijaen13@gmail.com

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (EDIFICIO TORRETRIANA, CALLE
JUAN A. DE VIZARRÓN S/N, ISLA DE LA CARTUJA, CP-41071-SEVILLA)**

**Asunto: ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS DIFICULTADES DE
APRENDIZAJE (A.S.D.I.J.A) AL:**

**Proyecto de Orden de Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo
correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía,
se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias
individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del
alumnado y se determina el proceso de tránsito con la Educación Primaria. BORRADOR 1
(08/04/2022)**

EXPONE: Que, por medio del presente escrito, por la Asociación de Dislexia de Jaén y
Otras Dificultades de Aprendizaje (A.S.D.I.J.A), se vienen a efectuar las siguientes
alegaciones/aportaciones al Proyecto de Orden por el que se desarrolla el currículo de la
Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

AL CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3. Principios pedagógicos.

Donde dice:

1. La práctica educativa en esta etapa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten el máximo desarrollo de cada niño y de cada niña.
2. Dicha práctica se basará en experiencias de aprendizaje significativas y emocionalmente positivas y en la experimentación y el juego, y se llevará a cabo en un ambiente de afecto y confianza para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

seguro, velando por garantizar desde el primer contacto una transición positiva del entorno familiar al escolar, así como la continuidad entre ciclos y entre etapas.

3. En los dos ciclos de esta etapa, se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven.

4. Asimismo, se incluirán, la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud.

5. El patrimonio cultural y natural de nuestra comunidad, su historia, sus paisajes, su folklore, las distintas variedades de la modalidad lingüística andaluza, la diversidad de sus manifestaciones artísticas como el flamenco, la música, la literatura o la pintura, entre ellas; tanto tradicionales como actuales, así como las contribuciones de sus mujeres y hombres a la construcción del acervo cultural andaluz, formarán parte del currículo.

6. Se favorecerá que niños y niñas adquieran autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria, libre de estereotipos discriminatorios.

7. Se prestará especial atención al desarrollo de todos los lenguajes y modos de percepción específicos de estas edades para desarrollar el conjunto de sus potencialidades.

8. De igual modo, sin que resulte exigible para afrontar la Educación Primaria, se podrá favorecer una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación, en la expresión visual y musical.

9. Los centros podrán fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes de la Educación Infantil.

Debe decir:

1. La práctica educativa en esta etapa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten el máximo desarrollo de cada niño y de cada niña.

2. Dicha práctica se basará en experiencias de aprendizaje significativas y emocionalmente positivas y en la experimentación y el juego, y se llevará a cabo en un ambiente de afecto y confianza para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego seguro, velando por garantizar desde el primer contacto una transición positiva del entorno familiar al escolar, así como la continuidad entre ciclos y entre etapas.

3. En los dos ciclos de esta etapa, se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven.

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

4. Asimismo, se incluirán, la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud.

5. El patrimonio cultural y natural de nuestra comunidad, su historia, sus paisajes, su folklore, las distintas variedades de la modalidad lingüística andaluza, la diversidad de sus manifestaciones artísticas como el flamenco, la música, la literatura o la pintura, entre ellas; tanto tradicionales como actuales, así como las contribuciones de sus mujeres y hombres a la construcción del acervo cultural andaluz, formarán parte del currículo.

6. Se favorecerá que niños y niñas adquieran autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria, libre de estereotipos discriminatorios.

7. Se prestará especial atención al desarrollo de todos los lenguajes y modos de percepción específicos de estas edades para desarrollar el conjunto de sus potencialidades.

8. De igual modo, sin que resulte exigible para afrontar la Educación Primaria, se podrá favorecer una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación, en la expresión visual y musical. **Esta primera aproximación será primordial para detectar e identificar posibles riesgos y dificultades en el desarrollo de la lectoescritura y habilidades matemáticas.**

9. Los centros podrán fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes de la Educación Infantil.

- **MOTIVOS:** Entendemos necesario adicionar dicho texto a la redacción expuesta, puesto que como ya se alegó en anteriores alegaciones al Borrador del Decreto que desarrolla esta Orden, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, es principio general fundamental expresado en su art. 5.3 para garantizar a su vez los principios de equidad e inclusión, que la programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Infantil atiendan de forma indiscutible a la compensación de los efectos de las desigualdades de origen cultural social y económico tienen en el aprendizaje y en la evolución infantil, así como, la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo, por lo tanto, entendemos, que precisar y hacer incapie en esta etapa educativa en dicho principio general, no está de más, puesto que además, ello no se contempla como ya dijimos en el art. 7.8 del Borrador del Decreto que regula la Educación Infantil en Andalucía, y el momento de la primera aproximación del alumnado a la lectura y a la escritura es indudablemente crucial, no sólo para detectar de forma temprana indicios de dificultades de aprendizaje en ese sentido, sino para su intervención, y aminorar en la medida de lo posible para etapas educativas posteriores esas dificultades de aprendizaje facilitando el avance del alumnado en condiciones de igualdad, por cuanto es preciso y necesario insistir igualmente en esta Orden en la detección e intervención precoz de las dificultades e incidir en el desarrollo de los principios pedagógicos en

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDMFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

esta finalidad de la detección precoz, puesto que además así se expone de forma amplia en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, que es norma marco de esta normativa andaluza.

AL CAPÍTULO III. EVALUACIÓN

Artículo 10. Apartado 2.

Al apartado 2. Donde dice:

2. En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y las niñas, así como sus aprendizajes, siempre en función de las características personales. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas. Servirán también de orientación los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo, recogidos en el Anexo I del Decreto __/__, de ____, así como los objetivos de la etapa.

Debe de decir:

2. En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, **identificar las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de evolución de cada niño o niña**, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y las niñas, así como sus aprendizajes, siempre en función de las características personales. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas. Servirán también de orientación los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo, recogidos en el Anexo I del Decreto __/__, de ____, así como los objetivos de la etapa.

MOTIVOS: Como ya alegamos al art. 11.2 del Borrador de Decreto, la evaluación en esta etapa según se dispone expresamente en el Real Decreto 95/2022 de 1 de febrero, en su art. 12, está orientada, no sólo, a detectar, sino también a identificar las condiciones iniciales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña, con el tinte que conlleva el término en el sentido de intervención temprana de las necesidades específicas que pueden presentarse ya en cada niño o niña, no hacemos nada si detectamos y no intervenimos lo que no puede llevarse a cabo sin la identificación, tal y conforme se plasma en el Real Decreto 95/2022 de 1 de febrero, acepción que queda totalmente omitida en la presente Orden de desarrollo, al igual que en el borrador de Decreto.

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDMFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Artículo 15. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Apartado 1. DONDE DICE:

1. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en esta Orden.

DEBE DECIR:

1. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en esta Orden, **se utilizarán distintas estrategias, técnicas y recursos adaptadas a las características de cada ciclo, así como, a las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña y sus diferencias individuales.**

MOTIVOS: Entendemos que conforme se expresa el borrador de la Orden, al igual que así se expresaba el borrador del Decreto en su art. 11.6 en su redacción dada en el presente borrador, queda entendemos incompleto, y totalmente vacío de contenido decir que se hará conforme a lo dispuesto en esta Orden, cuando en esta Orden no se dice nada expreso al respecto de la evaluación del alumnado NEAE, ni en este artículo de la misma, ni en otros que consten en el capítulo IV de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, como tampoco se dice nada en el borrador de Decreto de la etapa, conforme está redactado en el borrador no hace mención alguna a las condiciones ni a la forma en que se haya de realizar la evaluación de los niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo.

AL CAPÍTULO IV. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Artículo 23. Principios generales de atención a la diversidad. Apartado 4.

Donde dice:

4. Entre las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se encuentran:

a) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente desfase en su nivel curricular en el segundo ciclo de Educación Infantil.

b) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución madurativa y académica del proceso de aprendizaje.

c) Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos que promuevan la inclusión de todo el alumnado.

	ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516	20/05/2022 18:22	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

d) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas necesarias.

e) Actuaciones de prevención y control del absentismo que contribuyan a la prevención del abandono escolar temprano.

f) Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Se aplicarán tan pronto como se detecte la necesidad de su implementación.

Debe decir:

4. Entre las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se encuentran:

a) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente **indicios de necesidades específicas de apoyo educativo** en el segundo ciclo de Educación Infantil.

b) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución madurativa y académica del proceso de aprendizaje.

c) Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos que promuevan la inclusión de todo el alumnado.

d) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas necesarias.

e) Actuaciones específicas en último curso de segundo ciclo de Educación Infantil de detección temprana de riesgo de presentar dislexia u otros problemas de aprendizaje. Con el objetivo de prevenir el fracaso escolar posterior se implementarán en colaboración con el orientador del centro educativo programas de respuesta a la intervención. En dichos programas colaborarán tutores, maestros de Pedagogía Terapéutica y Orientadores.

f) Actuaciones de prevención y control del absentismo que contribuyan a la prevención del abandono escolar temprano.

g) Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Se aplicarán tan pronto como se detecte la necesidad de su implementación.

MOTIVOS: En cuanto a la modificación que se expone de los apartados b) y e) (del que se interesa su adición) de este apartado 4 del presente art. 23 de la Orden,

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

entendemos que, a edades tan tempranas, no tiene mucho sentido hablar de “desfase curricular”, por lo que la medida prevista de segundo profesor/profesora en el aula, queda vacía de contenido, e inaplicable, si se condiciona el apoyo en grupos ordinarios de segundo profesor o profesora en el aula a que el alumnado presente desfase curricular, ¿Cómo se mide el desfase curricular de un niño o niña en la etapa de infantil?.

Si lo verdaderamente importante, es que no se llegue a producir ese desfase curricular del que se habla en el apartado mencionado, se vuelve a omitir en la Orden toda referencia a la detección e intervención precoz de que informa el Real Decreto marco 95/2022 de 1 de febrero, en arts. de dicho RD 95/2022 de 1 de febrero, ya citados, como son el art. 5, el 12, o el 13, entre otros.

Artículo 25. Apartado 2

Donde dice:

2.-Asimismo, podrá incorporarse a los programas de atención a la diversidad el alumnado que sea propuesto por su tutor o tutora, una vez analizados los resultados de la evaluación inicial, o dentro de los procesos de evaluación continua.

Debe decir:

Artículo 25.

2. Asimismo, podrá incorporarse a los programas de atención a la diversidad el alumnado que sea propuesto por su tutor o tutora, una vez analizados los resultados de la evaluación inicial, o dentro de los procesos de evaluación continua. *La evaluación inicial contará con programa de cribado para detección temprana de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por riesgo de Dislexia o Discalculia entre otras dificultades de aprendizaje, de forma que se pueda intervenir lo más tempranamente posible para el tránsito a primaria.*

MOTIVOS: Se omiten extremos, que se dejan claramente descritos y ordenados en el RD 95/2022 de 1 de febrero, concretamente en su art. 13, que se dedica a la atención a las diferencias individuales. De esta forma, tanto en el Decreto autonómico, como en la presente Orden se omite, cualquier referencia a la atención individualizada como pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la educación, lo mismo que se omite referencia también a que la práctica educativa ha de adaptarse a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas e identificando aquellas características que puedan tener incidencia en su evolución escolar con el objetivo de asegurar la plena inclusión de todo el alumnado, de esta forma, se desnaturaliza, la finalidad fundamental que se reproduce a lo largo de todo el articulado de la norma marco (RD. 95/2022 de 1 de febrero), de las que no encontramos referencia alguna, ni en el borrador de Decreto ni en el presente borrador de Orden que se supone lo desarrolla, tanto con referencia a la atención a las características individuales de los niños y niñas, como al papel fundamental

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

que cumple, no sólo la detección de las dificultades, como su identificación, y con ello, como ya hemos señalado, su intervención temprana a pesar de tratarse de una etapa educativa, en la que la intervención temprana resulta fundamental a fin de posibilitar que el alumnado que pueda detectarse en riesgo de dificultad de aprendizaje pueda acceder a una intervención favorable en su evolución escolar que le posibilite la plena inclusión, no sólo en esta etapa sino en las sucesivas, no dando lugar nuevamente a un modelo de espera al fracaso.

Ello en aún más lesivo, en tanto igualmente se omite, en el apartado 3 del art. 14 del Decreto autonómico, a pesar de estar expresamente previsto en el Real Decreto marco de Educación Infantil, (RD 95/2022, de 1 de febrero) que según se expresa en su art. 13.3, que las administraciones educativas establecerán procedimientos que permitan la detección temprana de las dificultades que pueden darse en los procesos de enseñanza y aprendizaje y la prevención de las mismas a través de planes y programas que faciliten una intervención precoz.

Además en dicho Real Decreto, se expresa igualmente que los centros educativos ADOPTARÁN las medidas adecuadas dirigidas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, (LAS QUE SEAN NECESARIAS) lo que igualmente encuentra apoyo legal en lo dispuesto en el art. 71.2 y 3 de la LO 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que expresa, que en relación al alumnado NEAE, corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios a este alumnado, y que, las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior (art. 71.2 Ley de Educación), y que, la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión, y no vemos, que haya preocupación alguna en esta normativa en tramitación hacia el alumnado NEAE, entre el que se encuentra el alumnado con trastorno del aprendizaje.

Reproducimos íntegramente las aportaciones que se efectuaron en relación con el borrador de Decreto de esta etapa por esta asociación, relativas al uso de medios tales, como las herramientas de predicción de necesidades educativas como las incluidas en el programa Leeduca desarrollado en la Universidad de Málaga (Juan Luis Luque) y el Test para la detección temprana de las dificultades en el aprendizaje de la lectura y escritura desarrollado en la Universidad de Oviedo (Fernando Cuetos) entre otros, o incluso, se podría implantar un sistema multinivel, con proceso de cribaje, control del progreso del alumno y toma de decisiones basadas en los datos, evitando, como hemos dicho, implementar “modelos de espera al fracaso” y podría actuarse con sistemas de cribados universal en las aulas para identificar a los alumnos que están en riesgo de obtener resultados académicos por debajo de lo esperado, haciéndoles un seguimiento de su progreso, proporcionándoles intervenciones con validez empírica, y ajustando la intensidad y la naturaleza de estas intervenciones en base a la respuesta del alumno. (Modelos Rti), siendo éstas, medidas que, por otra parte, podrían perfectamente adoptarse en los centros educativos, y que no sólo resultarían útiles y eficaces, para el éxito escolar del alumnado en riesgo de presentar dificultad específica del aprendizaje,

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

sino para cualquier alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo, que serían aplicables tanto, a la alegación que se efectúa con respecto de la adición solicitada en este art. 25, como a la solicitada en el art. 23.4 e), por ser la detección de dificultades herramienta fundamental en esta etapa educativa tanto en los procesos de evaluación como de aprendizaje.

AL CAPÍTULO IV. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Artículo 27. Medidas Específicas de Atención a la Diversidad. Apartado 3

Donde dice:

3. Las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales son aquellas que pueden implicar, entre otras:

a) Los programas de adaptación curricular, que implican la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las que se encuentran: las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales, las adaptaciones curriculares significativas, las adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales y los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

b) La intervención educativa impartida por profesorado especialista y personal complementario, entre estas medidas se encuentra el apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente y puntualmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.

c) La escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria o atención educativa hospitalaria o domiciliaria.

DEBE DECIR:

3. Las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales son aquellas que pueden implicar, entre otras:

a) Los programas de adaptación curricular, que implican la modificación significativa **o no significativa (o en su caso sustituir modificaciones significativas por "las modificaciones necesarias")** de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las que se encuentran: las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con **necesidades específicas de apoyo educativo**, las adaptaciones curriculares significativas, las adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales **y para el resto del alumnado con necesidad específica de apoyo**

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

educativo y los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

b) La intervención educativa impartida por profesorado especialista y personal complementario, entre estas medidas se encuentra el apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente y puntualmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.

c) La escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria o atención educativa hospitalaria o domiciliaria.

Al artículo 28. Apartados 1 y 5.

Donde dice:

Artículo 28. Programas de adaptación curricular. Apartado 1.

1. Los programas de adaptación curricular son actuaciones educativas, debidamente planificadas, que implican la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las que se encuentran: las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales, las adaptaciones curriculares significativas, las adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales y los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

DEBE DECIR:

1.- Los programas de adaptación curricular son actuaciones educativas, debidamente planificadas, que implican la modificación significativa **o no significativa** de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las que se encuentran: las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con **necesidades específicas de apoyo educativo**, las adaptaciones curriculares significativas, las adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales y los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 28. Programas de adaptación curricular. Apartado 5.

Donde dice:

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDMFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

5. Los programas específicos son el conjunto de actuaciones que se planifican con el objetivo de favorecer el desarrollo del alumnado con necesidades educativas especiales, mediante la estimulación de procesos implicados en el aprendizaje que faciliten la adquisición de las distintas competencias clave. Estos programas serán desarrollados por profesionales especialistas en la atención de alumnado con necesidades educativas especiales.

DEBE DECIR:

5. Los programas específicos son el conjunto de actuaciones que se planifican con el objetivo de favorecer el desarrollo del alumnado con **necesidades específicas de apoyo educativo**, mediante la estimulación de procesos implicados en el aprendizaje que faciliten la adquisición de las distintas competencias clave. Estos programas serán desarrollados por profesionales especialistas en la atención de alumnado con necesidades educativas especiales.

(No sólo para alumnado NEE, sino para alumnado NEAE esto es lo que expresa el art. 28.3 a) del borrador de la Orden incurriendo esta redacción del art. 28.5 en manifiesta contradicción con el anterior 28.3 a))

Al artículo 29. Adaptación curricular de acceso. Apartado 1.

Donde dice:

1.-Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o asistencia educativa complementaria que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.

DEBE DECIR:

1.-Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con **necesidad específica de apoyo educativo**. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o asistencia educativa complementaria que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.

MOTIVOS: Entendemos preciso hacer esas matizaciones y cambios en la redacción en los arts. 27, 28 y 29 de la Orden que desarrolla el Decreto por el que se regula la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma Andaluza, porque con la redacción de los apartados anteriores en relación con la redacción del artículo siguiente, parece dejarse

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

sentado, que el alumnado con NEAE, no precisa de adaptaciones curriculares, que sólo se reservan al igual que en el enfoque del Decreto para el alumnado con NEE que se define en el art. 73 de la Ley de Educación, o que la atención de este alumnado, sólo se va a efectuar mediante medidas de atención general.

El hecho de que el primer paso para la detección, identificación y consiguiente intervención del alumnado NEAE, del que forma parte el alumnado con dificultad específica de aprendizaje o trastorno del aprendizaje, sea la aplicación de medidas de atención a la diversidad de carácter general, no obsta a que este alumnado, no cuente con adaptaciones curriculares que además y especialmente, son precisas para el alumnado con dificultad específica de aprendizaje, es una contradicción que este alumnado no cuente con adaptaciones curriculares a aplicar a diario en el aula, máxime cuando cuenta también con barreras de acceso al currículo que afectan a la competencia lingüística y matemática que son fundamentales para acceder al currículo no sólo en ésta etapa educativa, sino que las tendrá en las siguientes, máxime si tenemos en cuenta que no puede obviarse que aunque la implantación de los principios del Diseño Universal de Aprendizaje es beneficiosa para ellos, tampoco podemos omitir, que la implantación del DUA será progresiva, y que no es en absoluto ninguna realidad en las aulas, además, aún implantado, no resolverá ciertas barreras fundamentales de acceso al currículo, que presenta el alumnado NEAE, especialmente el alumnado con dificultad específica de aprendizaje o trastornos del aprendizaje, que precisará adaptaciones curriculares específicas distintas de las significativas aplicar a diario en el aula en todas las materias, así como adaptaciones de acceso al currículo, que encuentran apoyo legal y así se encuentran previstas en el art. 72.2 de la Ley Orgánica de Educación en cuanto a los recursos a aplicar al alumnado definido en el art. 71.2 de dicha Ley Orgánica, que dispone, que los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos, (es decir TODAS AQUELLAS QUE SEAN PRECISAS Y NECESARIAS, y que no tienen por que implicar modificaciones significativas de los elementos del currículo).

Entendemos que el alumnado DEA cuenta con derecho otorgado en normas superiores, para que le sean aplicadas estas adaptaciones curriculares, tanto las que no comporten modificación significativa como las de acceso). Lo contrario es establecer una barrera insondable para ellos que no podrán acceder en condiciones de igualdad al currículo, y además una barrera discriminatoria, puesto que conforme están redactados los apartados de los preceptos que citamos, el alumnado NEAE entre el que se encuentra aquel que cuenta con trastornos del aprendizaje del tipo DEA, no sólo se le priva de adaptaciones curriculares, estableciendo un discriminación con respecto de otro alumnado NEAE, como es el de altas capacidades que si cuenta con las suyas (art. 30 de la Orden), sino que se le veda igualmente el acceso a la adaptaciones de acceso al currículo, cuando el alumnado con Dislexia y otros trastornos de aprendizaje, **precisamente las necesita**, pues si estas adaptaciones de acceso se definen como modificaciones en los **elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación**, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o asistencia educativa complementaria que faciliten el desarrollo de las enseña, y en la accesibilidad a la información precisamente estriba la dificultad del alumnado DEA, es evidente que LES SON NECESARIAS.

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDMFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Finalmente se les veda igualmente al alumnado DEA, incluso, hasta a poder acceder a los programas específicos, a los que según está redactado el art. 28.5 (es decir previsto para alumnado NEE, y en clara contradicción con lo redactado al respecto en el art. 27.3 a)), solo podrían acceder a este recurso específico los alumnos NEE, **NO DEJANDO A LA VISTA DE LA REDACCIÓN ACTUAL DE DICHS PRECEPTOS DE LA ORDEN ABSOLUTAMENTE NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA DE APLICACIÓN PARA EL ALUMANDO NEAE** salvo para aquellos que puedan considerarse con altas capacidades intelectuales, que si cuentan con sus adaptaciones específicas previstas en el art. 30 de la Orden, con lo que entendemos que la discriminación con respecto del resto del alumnado NEAE es total, y contraria creemos a los arts. 14 y 27 de la Constitución Española.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITO, Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, teniendo por efectuadas en tiempo y forma, las alegaciones que se contienen en el mismo, y por efectuadas por esta Asociación, las aportaciones al borrador 1 del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito con la Educación Primaria. En Sevilla a 20 de mayo de 2022.

Firmado por 26208278P ANTONIO AMATE (R: G23613516) el día 20/05/2022 con un certificado emitido por AC Representación

Fdo. Antonio Amate García

Presidente de A.S.D.I.J.A

(ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE)

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		20/05/2022 18:22	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	PEGVEAJFEGRYJMBTNCDFV4BFPK7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			